

26 noviembre 2007



**“La titularidad de la excedencia para cuidado de un familiar corresponde a cualquier familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad del enfermo, accidentado o persona mayor que no puede valerse por sí mismo. Pueden solicitar la excedencia por este motivo más de una persona por el mismo familiar. Sólo se limitará este derecho cuando más de un familiar trabaje en la misma empresa”**

## CONSULTORIO JURÍDICO LA EXCEDENCIA EN LA ENSEÑANZA CONCERTADA (III)

### La excedencia especial

**¿En el ámbito de la enseñanza concertada cuáles son las causas de excedencia especial?**

Los motivos por los que se puede pedir una excedencia especial son los dos siguientes:

1º.- Para el cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, enfermedad o accidente no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

2º.- Para el cuidado de un hijo, por naturaleza, adopción o acogimiento, hasta que cumpla tres años.



**¿Quién puede solicitar la excedencia para cuidado de un familiar? ¿Cómo debe ser realizada tal petición?**

La titularidad de este derecho corresponde a cualquier familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad del enfermo, accidentado o persona mayor que no puede valerse por sí mismo. Pueden solicitar la excedencia por este motivo más de una persona por el mismo familiar. Además se permite que los familiares disfruten de esta excedencia por el mismo familiar de forma simultánea, pudiendo

tan sólo ser limitado este derecho cuando más de un familiar trabaje para la misma empresa. En este caso la empresa podrá limitar el ejercicio simultáneo por razones organizativas, pero no podrá negar que se ejerzan de forma sucesiva.

La petición deberá realizarse por escrito, indicando el motivo por el que se solicita, así como el periodo de tiempo por el cual se quiere hacer uso de este derecho, indicando la fecha de inicio y final de la excedencia (mediante acuerdo cabe la posibilidad de dejar la fecha de finalización sin indicar, sabiendo que no podrá superar los límites máximos establecidos por ley).

Aunque no se marca un plazo de preaviso, lo conveniente es hacerlo con al menos un mes por analogía con otros preavisos en la enseñanza concertada (siempre y cuando se pueda). Si no se da este preaviso, no puede haber sanción económica por parte del empresario, puesto que no es obligatorio.

**¿Cuándo debemos entender que no puede valerse por sí mismo un enfermo o accidentado? ¿A partir de que edad debemos considerar que un familiar necesitará ayuda? ¿Hay algún criterio objetivo que nos guíe en este sentido?**

No hay ningún criterio objetivo ni ningún baremo que permita establecer de forma rotunda y sin discusión cuando una persona puede o no valerse por sí misma. Ni hay ninguna edad a partir de la cual pueda establecerse que da derecho a los familiares a solicitar una excedencia por este motivo. Por tanto, para poder determinar cuándo vamos a poder solicitar una excedencia de este tipo, deberemos basarnos por un lado en el espíritu

de la ley en el que se basa toda norma y, por otro, buscaremos situaciones análogas que faciliten esta tarea de interpretación.

Así pues, el espíritu de esta norma que prevé la posibilidad de solicitar una excedencia para cuidar de un familiar por razón de su edad, por una enfermedad que padezca o por accidente que hubiera sufrido, debe llevar a la siguiente conclusión: habrá que analizar cada caso, teniendo en cuenta las circunstancias personales de la persona afectada y ver si realmente necesita de otra persona que la atienda para realizar los actos cotidianos del día a día. No será igual, por ejemplo, que padezca una gripe una persona adulta que un niño de dos años. En el caso de la persona obviamente no necesita de nadie para ser atendido; sin embargo, un niño de dos años que tiene esta enfermedad sí necesitará de la asistencia de un familiar.

En los casos de accidente o de personas que no puedan valerse por sí mismas, utilizaremos el mismo criterio que en el caso anterior: habrá que analizar el caso concreto y ver si realmente necesita o no de alguien que lo ayude.

### **¿Por cuánto tiempo puede ser solicitada la excedencia por cuidado de un familiar por razón de edad, accidente o enfermedad?**

El periodo máximo por el que se puede solicitar esta excedencia es de tres años (esto es una mejora del convenio de concertada, puesto que con carácter general puede pedirse por un máximo de dos años), lo que no quiere decir que necesariamente se tengan que agotar esos tres años, sino que puede ser solicitada por un tiempo inferior. Como la ley no marca un mínimo de tiempo por el que deba ser solicitada, podrá solicitarse por el periodo de tiempo que considere necesario quién la ejercita.

### **Si se ejerce esta excedencia por un periodo inferior al máximo legal, ¿puede posteriormente prorrogarse?, ¿y fraccionarse?**

En ambos casos, la respuesta es afirmativa. Si la excedencia se solicitó por un periodo inferior a los tres años podrá, solicitarse una prórroga por más tiempo, sin que el total supere los tres años. En el caso de haber finalizado ya la excedencia por este motivo, habiéndose reincorporado al trabajo y se disfrutó por un periodo inferior a los tres años, podrá volver a solicitarse siempre que estemos dentro de los tres años.

**Ejemplo de prórroga:** trabajador que solicita la excedencia por un año; antes de que finalice puede solicitar una prórroga hasta por un máximo del tiempo que restan hasta los tres años, es decir, podría solicitar una prórroga por un máximo de dos años; si lo hiciese por un tiempo inferior, por ejemplo un año y medio, luego podría volver a solicitar una nueva prórroga por el tiempo que le restase, que serían seis meses.

**Ejemplo de fraccionamiento:** trabajador que solicita la excedencia por un año; finalizada, se incorpora al trabajo y transcurridos seis meses quiere volver a solicitar excedencia por este motivo. En este caso no le quedaría otros dos años de excedencia, sino un año y medio porque el periodo de los tres años se computan desde que la solicitó por primera vez. De esta forma, podrá fraccionar la excedencia, pero siempre dentro de los tres años naturales.

### **En el caso de la excedencia solicitada para el cuidado de un hijo, ¿es necesario que responda a alguna causa concreta además de ser menor de tres años?**

No es necesario que responda a ninguna causa concreta, tan sólo se exige que sea un hijo menor de tres años. Tanto el padre y la madre que tengan un hijo menor de tres años, pueden solicitar una excedencia por este motivo. Recordamos en este punto que la excedencia podrá ser solicitada tanto por la madre como por el padre o por ambos a la vez.

### **¿Por cuánto tiempo se puede solicitar esta excedencia? ¿Cuándo es el momento inicial?**

El límite máximo por el que se puede solicitar lo marca la edad del hijo, que es hasta que cumpla los tres años. Al igual que ocurre en la excedencia por cuidado de familiares, no hay límite mínimo, por lo que se puede pedir por el tiempo que se estime necesario. En cuanto a su prórroga y fraccionamiento, rigen las mismas reglas que en el caso de excedencia por cuidado de familiares.

En cuanto al momento inicial, éste no hay que confundirlo con el momento en el que nace el derecho. El derecho nace al nacer el hijo, pero el ejercicio de este derecho se puede ejercitar desde que ha nacido hasta que cumple los tres años; es decir, que no es obligatorio solicitar la excedencia al nacer el hijo sino que se puede solicitar en un momento posterior. En cualquier caso, la excedencia finalizará cuando el hijo cumpla los tres años.

### **El nacimiento de un segundo hijo o sucesivos, ¿da derecho a una nueva excedencia por este motivo? Y si ya se venía disfrutando de una excedencia por esta causa, ¿qué ocurre entonces?**

Sí, el nacimiento de un nuevo hijo daría derecho a una nueva excedencia. En el caso de que en el momento del nacimiento del hijo ya se estuviera disfrutando de una excedencia por un hijo anterior y se quisiera solicitar una nueva excedencia a causa del nuevo nacimiento, ésta cancelaría la anterior y se comenzaría una nueva que duraría igualmente como máximo hasta que el hijo cumpla los tres años. Por tanto, en este caso las excedencias se solapan o superponen, pero no se suman.

### **El tiempo que se permanece en excedencia por cuidado de un familiar hasta el segundo grado o por cuidado de un hijo menor de tres años, ¿computa efectos de antigüedad en la empresa? ¿Y a efectos de la Seguridad Social?**

En ambos casos el tiempo que se permanezca en excedencia sí computa a efectos de antigüedad en la empresa. En cuanto a la Seguridad Social, sólo se computará en la excedencia por cuidado de hijo menor de tres años y en este caso los dos primeros años de excedencia se considerarán como cotizados a efectos de las correspondientes prestaciones de la Seguridad Social por jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia y prestaciones por maternidad o paternidad. Estos dos años se incrementan hasta los 30 meses en los casos de familia numerosa de categoría general y hasta los 36 meses en los de categoría especial.

Por ejemplo, un trabajador que se jubila y que a lo largo de su vida laboral disfrutó de dos excedencias por cuidado de hijo menor de tres años, de cara a la prestación que le corresponda por jubilación se considerará como si los dos primeros años de cada una de esas excedencias hubiera estado trabajando.

### **¿Qué derecho conserva el trabajador en excedencia a reincorporarse en la empresa?**

En el ámbito de la enseñanza concertada el trabajador que estaba tanto en excedencia por cuidado de un familiar como en excedencia por cuidado de hijo menor de tres años, conserva el derecho a reintegrarse en su puesto en el mismo centro de trabajo. Esto es una mejora con respecto a lo que se establece a este respecto con carácter general, puesto que la ley (art. 46 Estatuto de los Trabajadores) sólo establece el derecho a conservar el mismo puesto de trabajo durante el primer año, quedando a continuación referido a un puesto del mismo grupo profesional o categoría equivalente.\*